

# NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE PROCESOS SELECTIVOS Y FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

## DISPOSICIONES GENERALES (afectan para para ingreso como para ascenso)

ANTES	AHORA
Real Decreto 614/1995, de 21 de abril	Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre.
<p><b>Modificación del art. 28 LO 9/2015.</b></p> <p>1. Corresponde al Director General de la Policía la convocatoria de los procesos selectivos de ingreso, la designación de los miembros de los tribunales a quienes corresponderá llevar a cabo la calificación de las pruebas, así como velar por el correcto desarrollo de dichos procesos.</p> <p>2. Los tribunales estarán constituidos por un <b>número impar</b> de miembros, funcionarios de carrera. Los integrantes de los mismos que pertenezcan a la Policía Nacional deberán poseer, como mínimo, la categoría profesional a la que aspiren los participantes en las pruebas, y los restantes tendrán que estar integrados en cuerpos o escalas funcionariales de igual o superior subgrupo de clasificación al correspondiente a la antedicha categoría.</p> <p>La pertenencia a dichos tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.</p>	<p>Artículo 4. Tribunales Calificadores.</p> <p>1. <b>Corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Policía la convocatoria de los procesos selectivos de ingreso y ASCENSO por promoción interna a las escalas y categorías de la Policía Nacional, de los procesos para el acceso a las plazas de personal facultativo y técnico, y la designación de las personas integrantes de los Tribunales Calificadores.</b></p> <p>2. <b>Los Tribunales llevarán a cabo la aplicación del baremo y la calificación de las pruebas, velando por el correcto desarrollo de dichos procesos.</b></p> <p>3. <b>Los Tribunales estarán constituidos por 7 funcionarios o funcionarias de carrera, pudiendo actuar válidamente cuando concurren por lo menos 5. En su composición se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.</b></p> <p><b>Al menos 4 serán personal en activo de la Policía Nacional</b> (novedad pues antes el reglamento decía 2).</p> <p>4. Las personas integrantes de los Tribunales que pertenezcan a la Policía Nacional deberán ostentar, como mínimo, la categoría profesional a la que aspiren las personas participantes en las pruebas, o bien, en el caso de personal facultativo y técnico, deberán pertenecer al mismo subgrupo de clasificación. El resto de integrantes deberán pertenecer a cuerpos o escalas funcionariales de igual o superior subgrupo de clasificación. En todo caso,</p>

3. La presidencia recaerá en un Policía Nacional en situación de servicio activo, que deberá poseer igual o superior categoría profesional a la que aspiren los participantes en las pruebas.

4. No podrán formar parte de los tribunales el personal de elección **o de designación política**, los funcionarios interinos y el personal eventual.

5. Los tribunales designados actuarán con plena independencia y discrecionalidad técnica, así como con imparcialidad y profesionalidad. Serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

6. Los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, cuyo cometido consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades.

cada integrante deberá poseer un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para la escala, categoría o plaza a la que se aspire. La presidencia recaerá en una de las personas integrantes que pertenezca a la Policía Nacional en situación de servicio activo.

5. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de tercero.

6. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección ni el personal interino o eventual.

**Tampoco podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.**

7. Los Tribunales designados actuarán conforme a los principios enunciados en los párrafos d) y e) del artículo 3.2, serán responsables de la objetividad del procedimiento y se someterán en su actuación al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a las bases de la convocatoria.

8. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal **asesor especialista** para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias, cuyo cometido consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades.

**No podrán ejercer como personal asesor de los Tribunales el personal de elección ni el personal interino o eventual, ni quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.**

## PARA EL INGRESO

<p>Artículo 7. Requisitos de los aspirantes. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos: <b>c) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.</b></p>	<p><b>Se elimina el requisito de la altura:</b></p> <p>Ver nuevo artículo 6 como no consta el mismo.</p>
<p>Artículo 7. Requisitos de los aspirantes. f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas</p>	<p>Artículo 6. c) No haber sido condenado por delito doloso, <b>GRAVE O MENOS GRAVE</b>, ni separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.</p> <p><b>Nota:</b> por ello, ante una condena por delito leve doloso, no se está excluido.</p> <p>También modifica el art. 26.1.c) LO 9/2015</p>
<p>No se decía nada del idioma extranjero.</p> <p>Tampoco se indicaba en el art. 26 de la LO 9/2015.</p>	<p>Artículo 6.4 Asimismo <b>SE EXIGIRÁ EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO</b> conforme al nivel y en los términos que se determine en la orden ministerial de desarrollo, así como el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar conforme a la orden ministerial de desarrollo.</p> <p><b>Nota:</b> para el ingreso (tanto en escala básica como en escala ejecutiva dado que no establece diferenciación). No lo dice en potestativo (se podrá: eso lo decía el borrador inicial), sino que dice: SE EXIGIRÁ.</p>
<p>No se decía nada en el reglamento.</p>	<p>Art. 6.6. <b>A quien le fuese incoado expediente disciplinario durante cualquiera de las fases del proceso selectivo</b>, se le condicionará su permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría a la que se accede, a que no se produzca la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.</p>

	<p>La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de funciones por falta leve, no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.</p>
<p><b>Artículo 8. Pruebas.</b></p> <p>Las pruebas selectivas que habrán de superarse se desarrollarán en las fases y en la forma que se establezcan en la correspondiente convocatoria y, además de las que puedan establecerse de carácter médico, físico o psicométrico, versarán sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas relacionadas con la función policial y a un nivel concordante con el título académico requerido a los aspirantes.</p> <p>No obstante lo anterior, a aquellos aspirantes ya pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de servicio activo, se les eximirá de las pruebas de carácter médico y físico.</p>	<p><b>Artículo 7. Pruebas.</b></p> <p><b>1. Conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, y cuando así lo establezca la convocatoria, se exigirá la realización de pruebas de conocimientos generales o específicos, teóricos o prácticos, de carácter médico, físico o psicométrico, entrevistas, cursos de formación y módulos de prácticas, ASÍ COMO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS.</b></p> <p>El personal aspirante que pertenezca a la Policía Nacional, y se encuentren en situación de servicio activo, será eximido de las pruebas de carácter médico y físico.</p> <p><b>2. Las pruebas selectivas que habrán de superarse se desarrollarán en las fases y en la forma que se establezca en la orden ministerial de desarrollo y en la correspondiente convocatoria.</b></p> <p><b>3. En aquellas pruebas que se determinen, la convocatoria podrá establecer una PUNTUACIÓN MÍNIMA que deberán superar las personas aspirantes, sobre la máxima posible a obtener de dichas pruebas o, en su caso, precisar el número de aspirantes que pueden continuar el proceso de selección.</b></p> <p><b>Nota:</b> es posible que para la prueba de idioma de Inspector de Policía, se pida un mínimo en la prueba escrita y otro mínimo en la prueba oral, de cara a poder hacer media entre ambas.</p>
<p>No se decía nada en el reglamento.</p>	<p><b>Art. 8.1 Méritos y reserva de plazas.</b></p>

Pero la convocatoria de la oposición a EE, sí que decía: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 1999, **SERÁ CONSIDERADO COMO MÉRITO** para el ingreso por el sistema de oposición libre en la Escala Ejecutiva de la Policía Nacional el tiempo de servicio prestado como personal funcionario de dicho Cuerpo, **el cual será valorado, durante la fase de oposición**, a los que superen esta con la puntuación que se establece a continuación, que se incorporará a la suma final de la que se obtenga en las pruebas realizadas.

1. En las pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional, la condición de deportista de alto nivel y el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, militar profesional de tropa o marinería o reservista voluntario será considerado como mérito para el ingreso en la Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Para el ingreso por el sistema de oposición libre en la **Escala Ejecutiva** de la Policía Nacional, **SERÁ CONSIDERADO COMO MÉRITO** el tiempo de servicio prestado como funcionario o funcionaria de dicho Cuerpo.

La orden ministerial en la que se regule el baremo aplicable a los procesos de ingreso y promoción interna determinará la puntuación y fase en la que se valorarán los referidos méritos, así como otras condiciones o situaciones como méritos valorables, particularmente el reconocimiento de víctima del terrorismo.

**Nota:** tras aprobar la oposición es cuando se valoran los méritos, como el ser deportista de élite... o el haber sido ya policía, sumando x puntos al escalafón, dependiendo del nº de años prestados de servicio.

Art. 8.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de **TROPA Y MARINERÍA, para el ingreso en la Escala Básica** de la Policía Nacional se reservará un máximo del 20% de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales. La cuantía final se fijará en la correspondiente convocatoria atendiendo a la potestad de autoorganización de la Administración.

**Nota:** sin novedad pues esto ya lo aplicaban las convocatorias a la escala básica, y hay que recordar que: Las plazas reservadas a militares

	<p>profesionales de tropa y marinería no cubiertas acrecerán las de oposición libre.</p>
<p>No se decía nada en el reglamento.</p> <p>En las convocatorias sí que se decía que: 8.4 Exclusiones durante el curso de formación o el módulo de formación práctica en puesto de trabajo.</p> <p>El alumnado aspirante a ingresar en la Policía Nacional, que en la Escuela Nacional de Policía o en período de prácticas evidencien cualquier causa de las que figuran en el correspondiente cuadro de exclusiones médicas de la convocatoria, será sometido a examen médico por un Tribunal integrado por tres personas facultativas médicas, nombradas por el Director General de la Policía.</p> <p>El Director de la Escuela podrá adoptar, como medida cautelar, la separación provisional de la persona interesada de la actividad formativa, por plazo no superior a quince días. Será de aplicación lo establecido en el penúltimo párrafo del apartado a) del punto 6.1.3.</p>	<p><b>Artículo 9. Cumplimiento de los requisitos y méritos DURANTE TODO EL PROCESO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los requisitos de participación y méritos regulados en este capítulo han de mantenerse durante todo el proceso selectivo, tanto en la fase de oposición como durante el desarrollo del curso o cursos académicos y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.</li> <li>2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación a lo largo del proceso selectivo o su falta de acreditación, conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso y, en su caso, la baja en el centro docente policial, perdiendo toda expectativa de ingreso derivada de la superación de pruebas precedentes.</li> </ol> <p>En este sentido, el personal aspirante que, con posterioridad a la acreditación de los requisitos de participación, evidencie o presente indicios de la pérdida de alguno de ellos o de la existencia de cualquier causa de las que figuran en el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional, podrá ser requerido para que vuelva a justificar el cumplimiento del requisito o requisitos en cuestión, o para que autorice a la Administración a acceder a los registros y bases de datos pertinentes para su comprobación, o para someterse de nuevo a las pruebas de carácter médico que se determinen.</p> <p>Igualmente, a fin de constatar el cumplimiento del requisito establecido en la letra e) del art. 6.2 (no consumir...), a las personas aspirantes se les podrá realizar <b>EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO SELECTIVO</b>, análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, se estime conveniente y esté oficialmente homologado y</p>

	<p>autorizado para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.</p> <p>La participación en el proceso selectivo de ingreso incluirá la autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas o análisis mencionados. La negativa a su realización comportará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión y pérdida de toda expectativa de ingreso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.</p> <p>3. La pérdida de los méritos inicialmente acreditados conllevará la de la puntuación que les corresponda.</p>
<p>No se indicaba nada en el reglamento anterior.</p>	<p><b>Artículo 13. Nombramiento.</b></p> <p>2. Los funcionarios y funcionarias de carrera de la Policía Nacional que de acuerdo con el apartado anterior adquieran la categoría de Inspector o Inspectora del citado Cuerpo, causarán baja en la categoría de origen, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios que tuviesen cumplido en la Policía Nacional.</p>

### PARA EL ASCENSO

ANTES	AHORA
<p><b>Artículo 13. Procedimiento de acceso e inicio del proceso.</b></p> <p>1. 2/3 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Inspector se reservarán para la promoción interna.</p> <p>2. El acceso a las categorías de Oficial, Subinspector, Inspector Jefe, Comisario y Comisario principal del Cuerpo Nacional de Policía se efectuará exclusivamente por promoción interna.</p>	<p><b>Artículo 14. Modalidades de promoción interna.</b></p> <p>1. A las categorías de Oficial de Policía, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe, Comisario y Comisario Principal <b>se ascenderá por las modalidades de antigüedad selectiva y concurso-oposición.</b></p> <p>2. Los porcentajes de vacantes reservadas a las distintas modalidades serán del 60% para antigüedad selectiva y del 40% para concurso oposición en todas las categorías, a excepción del ascenso a la categoría</p>

<p>3. La 1ª fase de que consta todo proceso selectivo de ascenso comenzará a realizarse en el período de tiempo comprendido entre 2 y 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 14. Modalidades de promoción y aplicación.</b></p> <p>1. El procedimiento de promoción interna, mediante el que se podrá acceder únicamente a la categoría inmediatamente superior a la que se posea, se realizará, conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a través de las modalidades de antigüedad selectiva o concurso-oposición.</p> <p>2. Las citadas modalidades serán aplicables a todos los ascensos del modo siguiente:</p> <p>a) De Policía a Oficial de Policía, 1/3 de las vacantes por antigüedad selectiva y los 2/3 restantes por concurso-oposición.</p> <p>b) Desde Oficial de Policía hasta Comisario Principal, 2/3 de las vacantes por antigüedad selectiva y el tercio restante por concurso-oposición.</p> <p>En los casos en que de la aplicación de estos cupos resulten restos, los mismos incrementarán las vacantes de la modalidad de antigüedad selectiva.</p>	<p>de Oficial de Policía, en el que el 40% de las vacantes se reservarán para antigüedad selectiva y el 60% para concurso-oposición.</p> <p>3. En los procesos de acceso a la categoría de Inspector o Inspectora, el 40% de las vacantes se reservarán para oposición libre y el 60% para promoción interna.</p> <p>4. Cuando de la aplicación de estos cupos resulten restos, en relación con el número de vacantes ofertadas en la convocatoria, los mismos incrementarán las vacantes de la modalidad de concurso-oposición en el ámbito de la promoción interna, <b>y en su caso, a las vacantes de ingreso por OPOSICIÓN LIBRE en los supuestos de acceso.</b></p> <p><b>Nota:</b> pueden aumentarse con ello el nº de plazas de turno libre para acceso a inspector.</p> <p>5. En los procesos selectivos por promoción interna, el orden de realización de las pruebas comenzará por las correspondientes a la modalidad de concurso-oposición.</p> <p>Las vacantes no cubiertas por esta modalidad acrecerán las ofertadas por antigüedad selectiva.</p> <p>6. Las plazas que queden vacantes en el proceso de promoción interna de ascenso a la categoría de Inspector o Inspectora, en la modalidad de antigüedad selectiva, incrementarán las que se convoquen por oposición libre.</p>
<p><b>Artículo 15. Requisitos de participación.</b> Para tomar parte en los procesos selectivos de ascenso, por cualquier modalidad de promoción interna, con independencia de los requisitos que se establezcan en los artículos</p>	<p><b>Artículo 15. Requisitos de participación.</b> 1. Para tomar parte en los procesos selectivos de ascenso, por cualquier modalidad de promoción</p>



siguientes, los aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes, los siguientes:

a) Hallarse en la Policía Nacional en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira, en alguna de las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia voluntaria por agrupación familiar o excedencia por razón de violencia de género.

b) Alcanzar una puntuación mínima, únicamente **en el grupo de méritos referido al historial profesional**, de acuerdo con el baremo que se determine.

c) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave.

A dichos efectos, cuando los funcionarios tengan incoado o se les incoe expediente disciplinario, la admisión a procedimientos de promoción interna, la permanencia en ellos y la consolidación de los ascensos, caso de superarse los correspondientes procesos selectivos, quedarán condicionados a que, en los indicados expedientes, no se produzca la imposición a aquéllos de sanciones por faltas graves o muy graves.

interna, las personas aspirantes habrán de reunir, el día de expiración del plazo para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Hallarse en la Policía Nacional en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira, en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia por razón de violencia de género **y excedencia por razón de violencia terrorista. En estos dos últimos casos se podrá participar en los procesos de promoción interna en los términos establecidos en el art. 61.2 de la LO 9/2015, de 28 de julio, de conformidad con lo expuesto en el art. 89.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

**b) Estar en posesión de la TITULACIÓN DEL SUBGRUPO de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41.3 de la LO 9/2015, de 28 de julio.**

c) Alcanzar una puntuación mínima **en los grupos de méritos de servicios profesionales y condecoraciones y recompensas** de acuerdo con el baremo que se determine.

d) Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave **prevista en la LO 4/2010, de 20 de mayo.**

A estos efectos, a quienes participen en procedimientos de promoción interna y se les haya incoado o se les incoe expediente disciplinario, tendrán condicionada la permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría a la que se ascienda, a que no se produzca la imposición de sanciones por falta muy grave o grave.

	<p>e) <b>No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.</b></p>
<p><b>Artículo 16. Antigüedad selectiva.</b> Pueden solicitar tomar parte en esta modalidad de promoción interna quienes, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, que le sean de aplicación, se hallen situados dentro del 1/3 del escalafón de la categoría inmediatamente inferior de aquella a la que se aspire en cada caso, si bien sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, y por riguroso orden escalafonal, un número de aspirantes igual al doble de las plazas reservadas para dicha modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos funcionarios que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los declarados aptos.</p> <p>Si dentro del citado 1/3 no se encontrasen candidatos suficientes, se irá descendiendo en el escalafón hasta completar el número de aspirantes igual al doble de plazas convocadas.</p>	<p><b>Artículo 16. Antigüedad selectiva.</b> 1. Podrán solicitar tomar parte en esta modalidad de promoción interna quienes, reuniendo los requisitos señalados en el art. 15, se hallen situados dentro del 1/3 del escalafón de la categoría inmediatamente inferior a la que se aspire en cada caso. Sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, por riguroso orden escalafonal, un número de aspirantes igual al doble de las plazas reservadas para dicha modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los seleccionados para la realización del curso.</p> <p>Si dentro del citado 1/3 no se encontrasen aspirantes suficientes, se irá descendiendo en el escalafón hasta completar el número de aspirantes igual al doble de plazas convocadas.</p> <p><b>2. Asimismo, las personas aspirantes por esta modalidad DEBERÁN HABER SUPERADO EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL correspondiente con anterioridad a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes. Dicho curso podrá ser desarrollado de forma presencial, a distancia o conjugando ambas modalidades y tendrá una VALIDEZ DE 5 AÑOS contados a partir de la fecha de publicación de su superación.</b></p> <p><b>Quienes hayan sido seleccionados para participar en un proceso selectivo por esta modalidad verán prorrogada la validez del curso de actualización en 3 años.</b></p>

	<p><b>3. Conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, en los términos y con el nivel que se establezca en la convocatoria, SE EXIGIRÁ COMO REQUISITO EL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA <u>ACREDITACIÓN</u> DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.</b></p> <p><b>Nota:</b> diferencia con el ascenso por concurso oposición donde nos dirá que: Se realizarán pruebas de conocimiento de idiomas o se exigirá su acreditación mediante la aportación de la titulación correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 19. Concurso-oposición.</b></p> <p>Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de los requisitos establecidos en el artículo 15, deberán reunir el siguiente tiempo mínimo de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior:</p> <p>a) Para Oficial de Policía, 2 años.</p> <p>b) Para Subinspector e Inspector, 3 años.</p> <p>c) Para Inspector Jefe, <b>10 años</b>, excepto para quienes accedieron a la categoría de Inspector por el procedimiento de promoción interna, a los que se les exigirán 5 años.</p> <p>d) Para Comisario, <b>5 años</b>.</p> <p>e) Para Comisario Principal, 7 años.</p>	<p><b>Artículo 18. Concurso-oposición.</b> Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de los requisitos de participación establecidos en el art. 15, deberán reunir el siguiente tiempo mínimo de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior:</p> <p>a) Para Oficial de Policía, 2 años.</p> <p>b) Para Subinspector, 3 años.</p> <p>c) Parar Inspector, 3 años.</p> <p>d) Para Inspector Jefe, 5 años para los funcionarios procedentes de promoción interna <b>y 7 años para los procedentes de oposición libre.</b></p> <p>e) Para Comisario, <b>6 años</b>.</p> <p>f) Para Comisario Principal, 7 años.</p> <p>Si para el ascenso a la categoría superior por esta modalidad, el número de aspirantes que concurren es inferior al que se establezca en las bases de la convocatoria, serán admitidos al proceso selectivo el número de</p>

	<p>participantes necesarios hasta completar la cuota indicada, atendiendo al orden descendente del escalafón y sin necesidad de cumplir el referido requisito.</p>
<p>No se decía nada del idioma para ascenso por concurso oposición.</p>	<p><b>Artículo 19. Fases en la modalidad de concurso-oposición.</b></p> <p><b>Asimismo, conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, en los términos y con el nivel que se establezca en la convocatoria, se realizarán pruebas de conocimiento de idiomas o se exigirá su acreditación mediante la aportación de la titulación correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 21. Convocatorias.</b> 1. El número máximo de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de antigüedad selectiva será de 3. Se entenderá utilizada y, por tanto, computable la convocatoria, a quien, habiendo sido admitido a la realización de las pruebas, no comparezca, salvo por causa debidamente justificada, apreciada por el Director General de la Policía.</p> <p>2. El número de convocatorias en las que se podrá tomar parte en la modalidad de concurso-oposición será ilimitado.</p>	<p><b>Artículo 20. Convocatorias.</b> 1. El número máximo de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de antigüedad selectiva será de 3. La convocatoria se entenderá utilizada y por tanto computable, a quien habiendo sido admitido o admitida a la realización de las pruebas no comparezca, salvo por causa debidamente justificada apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía.</p> <p><b>No será computable la convocatoria para las personas aspirantes que se encuentren situadas en el escalafón a partir de la última de las seleccionadas conforme se recoge en el art. 16.</b></p> <p>2. El número de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de concurso-oposición será ilimitado.</p>

**Jefatura de estudios de Jurispol.-**